

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Surtido como se encuentra el trámite dispuesto en auto de fecha 19 de octubre de 2023, que antecede, y habiendo transcurrido ya el término de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, frente al requerimiento para el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el pasado 28 de agosto de 2023, emitido por este juzgado en el expediente con radicación 2023-00305-00, se recibe respuesta por parte de la accionada, en la que afirma que *“Las incapacidades desde el día 3 al día 201 emitidas al señor FERNANDO VARGAS PERALTA CC 12134124 se encuentran en estado PAGADAS al empleador ASOCIACION MUTUAL GRUPOS UNIDOS EN SEGURIDAD NIT 900998292”*, anexando certificado de pago de días de incapacidad.

Hay que precisar que, en el trámite de la acción de tutela, la accionada Famisanar S.A.S. al pronunciarse sobre los hechos que dieron inicio a la acción, allegó certificación respecto de la cual este Despacho, en la parte considerativa del fallo, señaló que si bien aquel documento reseñaba un total de 201 días de incapacidad, se certificaban 176 días pagados. Esta fue una de las razones que evidenció la vulneración de los derechos fundamentales del accionante, ordenándosele al accionado pagar el restante de los 4 días de incapacidad para los 180, mediante el numeral segundo de su resolución.

Ahora bien, en la respuesta allegada al presente incidente, manifiesta la accionada haber cumplido con la orden judicial por cuanto ha pagado las incapacidades por intermedio del empleador, anexando nuevo certificado en el que, así como en el anexado en el trámite tutelar (el cual certificaba un total de 201 días, 176 pagados), se aprecia que si bien certifica 231 días de incapacidad a 18/10/2023, sigue reflejándose el pago de forma efectiva de 176 días, evidenciándose plenamente el incumplimiento al fallo de orden de tutela.

En razón de los anteriores argumentos, se dispondrá entonces adelantar el trámite Incidental por Desacato de que trata el Decreto 2591 de 1991, y por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

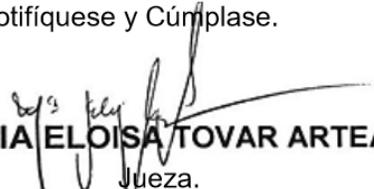
PRIMERO: Tramitar como incidente la anterior solicitud de sanción por Desacato a fallo de tutela, presentada por el señor **FERNANDO VARGAS PERALTA**, de la cual se ordena correr **traslado** al señor **GERMAN IGNACIO BASTIDAS ANDRADE**, en su calidad de Gerente Regional Sur **EPS FAMILANAR S.A.S.**, y a la señora **SANDRA MILENA JARAMILLO AYALA**, en calidad de Interventora de la misma entidad, como superior jerárquico de aquel, como superior jerárquico del aquel, a quienes les asiste la responsabilidad de acatar la orden de amparo constitucional reclamada, por el término de tres (3) días para que se manifiesten al respecto, enviándoseles copia del citado libelo.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: La notificación de este auto deberá hacerse en forma directa a las funcionarias implicadas, ya sea al correo electrónico personal institucional, privado o de forma presencial y, mediante el envío físico de las notificaciones.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00401-01
JGT

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co